JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, NOVIEMBRE OCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Luisa María Vélez Herrera
Demandado:	Luz Edilma López Cardona y Gildardo de Jesús Pulgarín Cardona.
Radicado:	05001-40-03-005-**2021-00193**-00
Decisión:	Fija Fecha para Reanudar Audiencia y Corre Traslado.

Se agrega al expediente la respuesta al oficio No. 1539 del 29 de abril de 2022 por parte de Bancolombia S.A., por medio del cual se adjuntan los pagos hallados en el corresponsal Bancario de Marinilla, según lo requerido por el Despacho. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 277 se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

De otro lado, la continuación de la AUDIENCIA de que trata el numeral 2 del Artículo 443 C.G.P. en armonía el artículo 392 Ibídem, en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, que instauró la señora LUISA MARIA VÉLEZ HERRERA en contra de los señores LUZ EDILMA LÓPEZ CARDONA Y GILDARDO DE JESÚS PULGARÍN CARDONA, se programa para el **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:30 PM**, en la cual se decretará el cierre del ciclo probatorio, se correrá traslado para alegar a las partes y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes y a los apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia programada es obligatoria y que, la inasistencia, puede acarrear las sanciones previstas en el Art. 372, nl 4° ibídem, el cual establece: "*…La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
(…)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes- smlmv…”.

NOTIFÍQUESE,

Proyectado por: 8 RFMB